

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO No. 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015. "PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S..

Entre los suscritos a saber:

- (i) Por una parte, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, nombrado en el cargo mediante Decreto 4206 del 04 de noviembre de 2011, incorporado a la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Decreto 0865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 00010 del 26 de abril de 2012 y, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, (en adelante la "Agencia" o la "ANI"); y
- (ii) Por la otra parte, **PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.866.917 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S.**, con NIT 900.866.440-9, en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (en adelante el "Concesionario"),

Quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos convenido suscribir el presente memorando de entendimiento, en el marco del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 11 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Ambiental, Social, Predial, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No.VI-VE-IP-LP-018-2013 con el fin de "*Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de 1 Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la realización de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Popayán y Santander de Quilichao, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*".

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO No. 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015. "PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S..

3. Que mediante Resolución No.938 de 2015 se adjudicó la Licitación Pública a la estructura plural Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia - Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S., conformada por Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia, Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S., CASSS Constructores & CIA S.C.A. y Carlos Alberto Solarte Solarte.
4. Que el 11 de agosto de 2015, se firmó el Contrato de Concesión No. 11 de 2015, cuyo objeto consiste en "(...) *el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico I*".
5. Que el 23 de septiembre de 2015 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No.11 de 2015.
6. Que el 14 de octubre de 2015 se suscribió el Otrosí No.1 modificando las cláusulas 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 de la Parte General del Contrato de Concesión No.11 de 2015, ampliando el plazo para conformar el panel de amigable componedor.
7. Que el 25 de febrero de 2016 se suscribió el Otrosí No.2 modificando el Numeral 3.3.9.2 "Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras", del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión No. 011 de 2015.
8. Que el 11 de agosto de 2016 se suscribió el Otrosí No.3 modificando el CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL 3.8 (a) del Contrato de Concesión Parte Especial No.11 de 2015, con relación al plazo para la entrega de la documentación que acredite el cierre financiero del proyecto.
9. Que de conformidad con la Parte Especial del Contrato y el Apéndice Técnico 1, el Proyecto se encuentra dividido en cuatro (4) Unidades Funcionales, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO No. 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015. "PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S..

UF	Sector	Origen (nombre – abscisa)	Destino (nombre – abscisa)	Longitud aproximada origen destino(Km)	Intervención prevista	Observación
1	Popayán – Piendamó	Popayán PR 0+000	Piendamó PR 19+080	19.08	Rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada	Se incluyen tramos de variante en doble calzada
2	Piendamó – Pescador	Piendamó PR 19+080	Pescador PR 40+900	21.82	Rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada	Se incluyen tramos de variante en doble calzada
3	Pescador – Mondomo	Pescador PR 40+900	Mondomo PR 56+400	15.50	Rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada	Se incluyen tramos de variante en doble calzada
4	Mondomo – Santander de Quilichao	Mondomo PR 56+400	Santander de Quilichao PR 75+835	19.43	Rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente y construcción de la 2ª calzada	Se incluyen tramos de variante en doble calzada

10. Que de conformidad con el literal (f) de la Sección 4.4. de la Parte General del Contrato de Concesión, es condición precedente para el inicio de la Fase de Construcción “[h]aber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente- requeridos por la Autoridad Estatal y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4.(e) anterior que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos”.

11. La ANI manifiesta que de acuerdo con el alcance del Contrato de Concesión, el cual contempla mejoramiento de la calzada existente y la construcción de la segunda calzada, es importante tener en cuenta que la firma del Contrato se efectuó el 11 de agosto de 2015, consecuencia de la estructuración realizada en el año 2013, debido a que en el transcurso de este período se dieron cambios en la legislación ambiental, en el sentido en que se expidió el Decreto 769 de 2014, compilado en el Decreto 1076 del 2015, norma que brinda alternativas para las construcciones de segundas calzadas adosadas a las existentes, indicando que pueden ser contempladas como actividades de mejoramiento, siempre y cuando se consulte ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, justificando y evidenciando el manejo de los impactos que se causen por las obras. Asimismo, la ANI considera que el Contrato de Concesión preveía las condiciones cambiantes en la legislación por lo que indica “cumplir con la

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO No. 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015. "PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S..

legislación aplicable" y vigente.

12. El Concesionario manifiesta que, con fundamento en las conclusiones contenidas en la comunicación No.4120-2-13437 del 9 de mayo de 2013, proferida por la ANLA, así como en el Informe de Formas, Mecanismos y Cronogramas, se iniciaron los trámites de licenciamiento ambiental para las cuatro unidades funcionales.
13. Posteriormente, el Concesionario radicó la comunicación No.2016-409-083752-2 de fecha 19 de septiembre de 2016, ante la ANI solicitando ampliación del plazo en el Contrato para la Fase de Preconstrucción con las siguientes justificaciones:
- a. El Ministerio del Interior a través de la Resolución No.795 del 10 de agosto de 2016 certificó la presencia de 5 nuevas comunidades étnicas en la UF4, unidad funcional por la cual tenía proyectado el Concesionario iniciar las obras, no obstante existir un pronunciamiento previo en el que se certificaba la no presencia de comunidades étnicas en el Proyecto.
 - b. Así mismo, teniendo en cuenta que los acuerdos protocolizados de Consulta Previa, son un requisito necesario, a la fecha no se cuenta con el licenciamiento ambiental y permisos ambientales requeridos.
 - c. En el marco de la ley vigente y el contrato de concesión, el Concesionario procederá a radicar ante la ANLA una solicitud de concepto por mejoramiento de calzada adosada a la existente.
14. Que la Interventoría del proyecto UNION TEMPORAL 4G, mediante oficio de radicado ANI. No.2016-409-085903-2 de 23 de septiembre de 2016, allegó concepto respecto de la solicitud del Concesionario manifestando lo siguiente: "(...) en lo que a la justificación del memorando de entendimiento se refiere, así como a la situación fáctica que puede conllevar a la celebración del mismo (Ver posición sentada mediante oficio UT4G -412 AM DEL 19 de septiembre de 2016) la interventoría eleva formal concepto sobre el particular, esto es, la modificación del plazo de la etapa de Preconstrucción en los términos señalados en el proyecto de Memorando de entendimiento (...)

En conclusión si las partes consideran que el plazo de 30 días resulta suficiente para los fines allí estipulados e, igualmente, con el mismo no se modifican los plazos contractuales de la etapa de construcción y operación y mantenimiento, esta Interventoría se apresta a su cumplimiento y le

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO No. 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015. "PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S..

dará cabal ejecución en tanto que las partes así lo acordaron"

15. Que sin perjuicio de las posiciones que al respecto han sostenido las Partes durante la ejecución del presente Contrato, y teniendo en cuenta que la administración pública debe regirse en sus actuaciones por el principio de eficacia¹, referido a la toma de decisiones que generen efectos jurídicos removiendo los obstáculos que se presenten, y que se hace necesario generar un mecanismo que permita dar inicio a la ejecución de las obras y actividades a cargo del Concesionario, se hace necesario que las Partes alcancen un mutuo entendimiento en lo que atañe al inicio de las Intervenciones en relación con todas las Unidades Funcionales en los términos que se expresarán a continuación.

En virtud de lo anterior, las Partes:

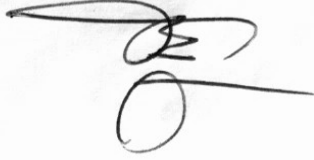
ENTIENDEN Y ACUERDAN:

PRIMERO: El Concesionario antes del 30 de septiembre radicará ante la ANLA la solicitud de un pronunciamiento respecto a considerar la Calzada Adosada como Mejoramiento en todas las Unidades Funcionales del Proyecto y en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la firma del presente memorando, se adelantarán todas las actividades necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en el contrato.

PARAGRAFO: Lo anterior no modificará los plazos señalados en el Contrato de Concesión para la Fase de Preconstrucción y Fase de Construcción.

SEGUNDO: PLAN DE OBRAS: Las Partes acuerdan que el Plan de Obras deberá ser ajustado por parte del Concesionario conforme al pronunciamiento de la ANLA. El Plan de Obras ajustado, deberá ser presentado por parte del Concesionario a la Interventoría y a la ANI.

En todo caso y de acuerdo con el ajuste al Plan de Obras, las Partes evaluarán el posible impacto contractual y financiero que dicho ajuste genera, y tomarán las determinaciones y previsiones contractuales del caso.



¹ Artículo 3 del CPACA – Ley 1437 de 2012

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO No. 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015. "PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S..

TERCERO: RIESGOS Y OBLIGACIONES: La presente acta no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, ni de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del referido Contrato.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2016.

Por la ANI

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ
Representante Legal
NUEVO CAUCA S.A.S.

Proyectó

Sandra Janeth Muñoz Castañó
Jaime Martínez Martín
Jimmy Suarez
Omar Jimenez
Diana Marcela Perdomo
Angela Gonzalez
Roland Gutierrez

Revisó

Andrés Figueredo Serpa
Fernando Iregui Mejía
Jaime García
Francisco Ordoz Barón
Priscilla Sanchez Sanabria
Oscar Rosero
Jairo Fernando Arguello Urrego
Martha Milena Cordoba

Apoyo de la Supervisión

Apoyo Jurídico
Apoyo Riesgos
Apoyo Financiero
Apoyo Ambiental
Apoyo social
Apoyo predial

Vicepresidente de Gestión Contractual

Vicepresidente Jurídico
Vicepresidente de Planeación riesgos y entorno
Gerente de Proyectos Modo Carretero 3
Gerente Asesoría Legal 2 VJPA
Gerente Financiero VGC
Gerente Ambiental
Gerente Social